

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVIII — MES II

Caracas, martes 14 de noviembre de 2000

Número 37.077

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley N° 4 que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Fuerza de Ley en las materias que se delegan.- (Véase N° 37.076 de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 13-11-2000).- (Este sumario anula al publicado en la GACETA OFICIAL N° 37.076 de fecha 13-11-2000).

Ley N° 5. Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.072, mediante el cual se designan para integrar el Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), como Directores Principales y Suplentes, a los ciudadanos que en él se mencionan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Flavio Granados Pomenta, Director General de Consultoría Jurídica (Encargado), desde el 6 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2000.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se dispone que las instituciones financieras, que actualmente mantengan registrado en sus activos y pasivos operaciones vinculadas a los recursos provenientes del Fondo Mutual Habitacional, deberán proceder a desincorporar de sus balances dichas operaciones de forma progresiva, con base en el cronograma que en ella se especifica.

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se revocan las autorizaciones otorgadas a los ciudadanos que en ellas se señalan para actuar como corredores de seguros.

Providencia por la cual se sanciona con amonestación pública al ciudadano Eduardo Isea.

Superintendencia de Cajas de Ahorro

Resolución mediante la cual se fijan los parámetros para las imposiciones de multas para sancionar a las Cajas de Ahorros, Fondos de Empleados y Similares.

Ministerio de la Producción y el Comercio

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Resoluciones por las cuales se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se autoriza definitivamente el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Producción El Milenio.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Carlos Leonel Castillo, para que en su carácter de Director Estatal de Salud y Desarrollo Social del Estado Barinas, actúe como Cuentadante de la mencionada Unidad Básica.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luz Teresa Vlokman Simosa, Directora de Finanzas, de este Ministerio.

Ministerio de Energía y Minas

Resoluciones por las cuales se declara la caducidad de las concesiones denominadas: Cerro Pelado I, Cerro Pelado II, Cerro Pelado III, Cerro Pelado IV, Cerro Pelado V, Cerro Pelado VI, Cerro Pelado VII, Cerro Pelado VIII, Cerro Pelado IX, Cerro Pelado X, Cerro Pelado XI y Cerro Pelado XII.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa como Asesor del Director Ejecutivo en el Banco Mundial, a la ciudadana María Urbaneja Durant.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
ASAMBLEA NACIONAL
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY ESPECIAL PARA LA RATIFICACIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL PODER CIUDADANO Y MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA SU PRIMER PERÍODO CONSTITUCIONAL

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales la Asamblea Nacional procederá a designar o ratificar los integrantes del Poder Ciudadano y los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y el proceso de participación de la ciudadanía en estos nombramientos.

Principios

Artículo 2. El procedimiento de selección de los funcionarios de los Poderes Públicos Nacionales antes mencionados, se efectuará atendiendo los principios de publicidad y participación de la ciudadanía previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las normas que al efecto desarrolla la presente Ley.

Composición de la Comisión de Evaluación de Postulaciones

Artículo 3. La Asamblea Nacional, como órgano de representación popular y facultada constitucionalmente, de conformidad con los artículos 62 y 187, numeral 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para realizar estos nombramientos, por mayoría absoluta, designará una Comisión integrada por quince diputados o diputadas, que actuará como Comisión de Evaluación de Postulaciones, para la ratificación o designación de los funcionarios o funcionarias del Poder Ciudadano y los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

Participación de los sectores de la sociedad

Artículo 4. Una vez instalada la Comisión de Evaluación de Postulaciones, sus miembros seleccionarán, a través de los mecanismos que acuerden, una lista de doce representantes de los diversos sectores de la sociedad, que presentará ante la Plenaria de la Asamblea Nacional, para que ésta proceda a designar, por mayoría absoluta, seis representantes, quienes integrarán la Comisión y actuarán como miembros de la misma, con derecho a voz y voto.

Mesas de Diálogo

Artículo 5. Para hacer efectivos los principios de publicidad y participación de la ciudadanía, la Comisión establecida en los artículos 3 y 4 de esta Ley, implementará dichos mecanismos a través de consultas y participación de las comunidades. Para ello instrumentará la creación de Mesas de Diálogo donde estén representados los diversos sectores de la sociedad y con las cuales se consultarán y evaluarán las postulaciones recibidas.

De la conformación de las Mesas de Diálogo

Artículo 6. Los integrantes de las Mesas de Diálogo serán designados por la Comisión de Evaluación de Postulaciones de la Asamblea Nacional, de las listas que presenten las distintas organizaciones de la ciudadanía interesadas en participar en el proceso, previa convocatoria pública hecha por la Asamblea Nacional. Las listas serán recibidas dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria pública.

Proceso de Consulta

Artículo 7. Las postulaciones recibidas para la designación de los integrantes de los Poderes Públicos Nacionales, a que se refiere esta Ley, serán objeto de un proceso público y serán difundidas para que la sociedad pueda presentar, ante la Comisión de Evaluación de Postulaciones de la Asamblea Nacional, los respaldos y las objeciones fundadas que pudieran surgir contra cualesquiera de los postulados seleccionados por las Mesas de Diálogo.

Postulaciones Separadas

Artículo 8. Las postulaciones para la designación de los integrantes de los Poderes Públicos Nacionales, mencionados en el artículo 1 de esta Ley, se hará para cada órgano del Poder Ciudadano y para cada Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Los integrantes de los Poderes Públicos Nacionales designados provisionalmente por la Asamblea Nacional Constituyente son elegibles y también serán objeto de consideración y evaluación por parte de la Asamblea Nacional, a los fines de las designaciones o ratificaciones que deban hacerse en cumplimiento de esta Ley.

Lista y designación de los Titulares

Artículo 9. Del resultado de dicho proceso de consultas, la Comisión de Evaluación de Postulaciones elaborará una lista de postulados que será sometida a consideración de la Asamblea Nacional, la cual en un lapso no mayor de treinta días continuos escogerá de conformidad con la mayoría estipulada constitucionalmente, los integrantes del Poder Ciudadano y los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

Reglamentación Interna

Artículo 10. La Comisión de Evaluación de Postulaciones, designada por la Asamblea Nacional a los efectos antes señalados, dictará una normativa interna de funcionamiento que establezca los mecanismos, lapsos y contenidos de las evaluaciones, previstos para el desarrollo de la presente Ley, estableciendo en todo caso el procedimiento que se utilizará para evaluar la hoja de vida contenitiva de las condiciones de honorabilidad, competencia, reputación y ejercicio profesional; así como el prestigio en el desempeño de sus funciones públicas o privadas, de los postulados y postuladas a los fines de garantizar los requisitos previstos en los artículos 263, 264, 280, 284 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Juramentación

Artículo 11. Los funcionarios designados por la Asamblea Nacional, serán juramentados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los siete días del mes de noviembre de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

WILLIAM LARA
Presidente

LEOPOLDO PUCHI
Primer Vicepresidente

GERARDO SAER
Segundo Vicepresidente

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

VLADIMIR VILLEGAS
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

Cúmplase

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL VALE
El Ministro de Finanzas, JOSE ALEJANDRO ROJAS
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
La Ministra del Ministerio de la Producción y el Comercio, LUISA ROMERO BERMUDEZ
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social, GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
La Ministra del Trabajo, BLANCANIEVE PORTOCARRERO
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, ANA ELISA OSORIO GRANADO
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ELIAS JAUA MILANO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**AVISO OFICIAL**

En vista del oficio CJ-458-2000 de fecha 14 de noviembre de 2000, emanado del Ministerio de Planificación y Desarrollo, que solicita la reimpresión del Decreto N° 1.072 de fecha 10 de noviembre de 2000; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.075 de la misma fecha, por cuanto se incurrió en error material en el artículo 1°, donde dice: "JESUS RAFAEL BERMUDEZ", debe decir: "JESUS RODOLFO BERMUDEZ"; se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el error antes referido.

En Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

ELIAS JAUA MILANO
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Decreto N° 1.072

10 de noviembre de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana y 3° de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

Artículo 1°: Designo para integrar el Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), como Directores Principales, a los ciudadanos RAFAEL JOSE SANCHEZ, titular de cédula de identidad N° 3.861.944, JOSE RAFAEL TORREALBA, titular de cédula de identidad N° 2.505.335, GILBERTO BUENAÑO, titular de cédula de identidad N° 4.305.569 y FRANCISCO MATA, titular de cédula de identidad N° 3.049.847, y como Directores Suplentes, a los ciudadanos AREVALO MENDEZ ROMERO, titular de cédula de identidad N° 3.467.293, EDUARDO VALENZUELA, titular de cédula de identidad N° 6.287.291, GAETANO D'ELIA, titular de cédula de identidad N° 6.207.258 y JESUS RODOLFO BERMUDEZ, titular de cédula de identidad N° 10.088.760.

Artículo 2°: Delego en el Ministro de Planificación y Desarrollo la juramentación de los referidos ciudadanos.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS